

II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota y la bonificación de ciertas operaciones financieras.

Las novedades que se introducen en el PBF 2013 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado con detalle en el Capítulo I de esta Memoria.

Recuérdese a ese respecto que las novedades normativas en la regulación del IRPF que se han introducido desde el momento en que se elaboró el PBF 2012, y que afectan a conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, se recogen en el Real Decreto-ley 6/2012, el Real Decreto-ley 11/2012, el Real Decreto-ley 12/2012, el Real Decreto-ley 18/2012, el Real Decreto-ley 20/2012 y la Orden HAP/637/2012.

Dentro de dichas novedades normativas destacan: la eliminación en el ejercicio 2012 de la compensación fiscal por adquisición de vivienda habitual para los contribuyentes que hubiesen adquirido su vivienda antes del 20 de enero de 2006; la exención, a partir del 11 de marzo de 2012, de las ganancias patrimoniales que se pudieran generar en los deudores con ocasión de las daciones en pago de sus viviendas; la exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, con determinados requisitos; la desaparición de la libertad de amortización para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias que se afecten a actividades económicas desde el 31 de marzo de 2012, si bien se establece un régimen transitorio por el cual en 2012 y 2013 se podrá seguir aplicando la libertad de amortización en relación con las inversiones realizadas hasta la mencionada fecha; y, por último, la reducción en un 65 por ciento del rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

La metodología de cálculo no varía respecto al año anterior, consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos que contienen información individualizada sobre dos colectivos distintos de contribuyentes; por un lado, aquellos que presentan declaración anual, y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales. Ambas bases de datos utilizan como referencia temporal el ejercicio 2010, contabilizándose las cuantías con arreglo al principio de devengo, o momento en el que nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones-autoliquidaciones anuales de los contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2011. Sobre esas bases de datos se introduce una serie de hipótesis para la proyección dos años hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de ellos, junto con la aplicación de la normativa vigente del IRPF en 2012, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2013, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja.

Asimismo, conviene indicar que aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, por carecerse de datos fiscales, ser estos incompletos o no ofrecer la calidad requerida, se estiman a partir de información económica o de registros administrativos. En esta situación se encuentran las exenciones relativas a los premios literarios, artísticos y científicos, y de algunos juegos de azar, constituidos por las loterías, apuestas y sorteos organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (LAE), la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), la Cruz Roja Española (CRE) y la Generalidad de Cataluña, así como la exclusión de la base imponible de determinadas indemnizaciones y ayudas públicas y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación. En el caso de la deducción en la cuota íntegra por obras de mejora en la vivienda, a pesar de figurar en la base de datos del IRPF 2010, no se ha utilizado el procedimiento de microsimulación, sino que se ha considerado más adecuado emplear un sistema basado en los datos estadísticos de la deducción combinados con diversas hipótesis para estimar el beneficio fiscal en 2013 por los cambios normativos introducidos en este incentivo en 2011. Para la deducción por maternidad se recurre a una estimación basada en la combinación de datos agregados sobre sus pagos anticipados y de la información disponible en las declaraciones anuales, junto con la proyección de su importe mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado

laboral. Tampoco se utiliza el procedimiento general de microsimulación en la estimación del beneficio fiscal derivado de la reducción del 5 por ciento en los rendimientos netos de módulos de las actividades económicas en estimación objetiva, para la que se emplea un procedimiento de microsimulación específico basado en las declaraciones del IRPF 2009, al igual que se hizo en el PBF 2012, en el que se recogió por primera vez la cuantificación del beneficio fiscal procedente de este incentivo, proyectando los datos hasta 2012.

También conviene señalar que, con igual criterio que en años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y, por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2013 correspondiente al IRPF son los siguientes, siguiendo un orden estrictamente decreciente: la reducción general en los rendimientos del trabajo; la deducción por inversión en la vivienda habitual; las reducciones adicionales en la base imponible en caso de unidades familiares que eligen la tributación conjunta de sus rentas; la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social; la exoneración de gravamen para los premios logrados a través de la participación en determinados juegos de azar; la deducción por maternidad; y la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Siguiendo los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los enumerados a continuación:

a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a) de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b) de la LIRPF).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c) de la LIRPF).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, así como las indemnizaciones por despido, cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación y siempre que se cumplan determinados requisitos. En los supuestos de despido o cese como consecuencia de Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) aprobados a partir del 8 de marzo de 2009 que se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, está exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente (artículo 7.e) de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo -, en adelante RIRPF).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados

en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f) y g) de la LIRPF).

- Las prestaciones familiares de la Seguridad Social y demás prestaciones públicas por hijos a cargo, nacimiento, parto múltiple y adopción (incluida la adopción múltiple), las pensiones y los haberes pasivos por orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen. Igualmente están exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o EELL (artículo 7.h) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo (incluido el acogimiento de menores que convivan con persona o familia, en ejecución de medida judicial), y las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples - IPREM - (artículo 7.i) de la LIRPF).
- Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines lucrativos mencionadas anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las concedidas a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas (AAPP) y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j) de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).

- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Príncipe de Asturias” en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Príncipe de Asturias (artículo 7.l) de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m) de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
- Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único, con el límite de 15.500 euros. Este tope no se aplica en caso de trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos (artículo 7.n) de la LIRPF).
- Los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por la LAE, las CCAA, la CRE, los organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la UE o integrantes del Espacio Económico Europeo (EEE) que persigan objetivos idénticos a los de los correspondientes organismos o entidades de ámbito nacional cuyos premios están exentos, así como de las modalidades de juegos autorizados a la ONCE. No obstante, a partir del 29 de mayo de 2011, en relación con los premios obtenidos en juegos distintos de las loterías, esta exención sólo se aplica respecto de los juegos que ya se venían comercializando hasta dicha fecha por las entidades mencionadas (artículo 7.ñ) y disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF).
- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o) de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).
- Los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, con un límite de 60.100 euros anuales, siempre que en el territorio donde se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y

no se trate de un país o territorio calificado como paraíso fiscal (artículo 7.p) de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).

- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r) de la LIRPF).
- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s) de la LIRPF).
- Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM (artículo 7.w) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia - BOE de 15 de diciembre - (artículo 7.x) de la LIRPF).
- Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (artículo 7.z) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, sólo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
- Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias; de las

destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento, de los bienes patrimoniales afectos a actividades económicas, incluidas las indemnizaciones y las ayudas públicas percibidas para reparar los daños ocasionados por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011; de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera; de las prestaciones percibidas por el desalojo de la vivienda habitual o del local donde se ejerciera la actividad económica; y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando sólo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta de la LIRPF y disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012)¹.

b) Reducciones en las rentas:

- Por la obtención de rendimientos del trabajo, con cuantías comprendidas entre 2.652 y 4.080 euros anuales (artículo 20.1 de la LIRPF).
- Por prolongación de la actividad laboral, consistente en la duplicación de la reducción por rendimientos del trabajo, para trabajadores activos que sean mayores de 65 años y continúen o prolonguen su actividad laboral (artículo 20.2, letra a), de la LIRPF y artículo 12.1 del RIRPF).
- Por movilidad geográfica, duplicándose también la reducción por rendimientos del trabajo, en caso de que los contribuyentes desempleados que estuviesen inscritos en la Oficina de Empleo acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio (artículo 20.2, letra b), de la LIRPF y artículo 12.2 del RIRPF).
- Por discapacidad de trabajadores activos, con una cuantía de 3.264 euros anuales, en general, o de 7.242 euros anuales, adicional a la correspondiente a los rendimientos del trabajo, cuando acrediten necesitar ayuda de terceras personas, tengan movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento (artículo 20.3 de la LIRPF).

¹ Los beneficios fiscales derivados de la exención de las ayudas destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de los bienes patrimoniales afectos a las actividades económicas y de las ayudas por el desalojo de la vivienda habitual, no pueden estimarse en el PBF 2013, por carencia de información sobre la que sustentar los cálculos.

- De los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, en el 60 por ciento de aquellos, cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente, la cual se eleva al 100 por ciento en caso de alquileres a jóvenes, con edad comprendida entre 18 y 30 años, que cumplan una serie de requisitos (artículo 23.2 de la LIRPF y artículo 16 del RIRPF). Para los contratos de arrendamiento anteriores a 1 de enero de 2011, se establece un régimen transitorio que permite aplicar la reducción del 100 por ciento cuando la edad del arrendatario sea superior a 30 años y hasta la fecha en que este cumpla 35 años (disposición transitoria decimonovena de la LIRPF).
 - Por rendimientos netos de actividades económicas, con un coeficiente reductor del 20 por ciento, para los periodos impositivos iniciados en 2009, 2010, 2011 y 2012, siempre que se mantenga o cree empleo, la plantilla media de trabajadores sea al menos igual a la de 2008, el número de empleados sea inferior a 25 y la cifra neta de negocios quede por debajo de 5 millones de euros. El importe de la reducción no puede ser superior al 50 por ciento de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al total de sus trabajadores (disposición adicional vigésima séptima de la LIRPF).
 - Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, cuando se cumplan determinados requisitos, entre los cuales el principal está constituido por la exigencia de que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o bien que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada. De igual modo que en el caso de la reducción por rendimientos del trabajo, las cuantías oscilan entre 2.652 y 4.080 euros, en función del importe de los rendimientos (artículo 32.2 de la LIRPF y artículo 26 del RIRPF).
 - Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva en el ejercicio 2012, el 5 por ciento del rendimiento neto de módulos (Orden EHA/3257/2011).
- c) Reducciones en la base imponible:
- Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los

planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia, así como por las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con las mutualidades de previsión social que tengan establecidas los correspondientes Colegios Profesionales, por los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que se cumplan determinados requisitos. Sus límites máximos son: con carácter general, 10.000 euros anuales; para las personas mayores de 50 años, 12.500 euros anuales; para los discapacitados y los deportistas profesionales, 24.250 euros anuales; y en caso de aportaciones a favor de cónyuges, 2.000 euros anuales. Además, se aplica un límite relativo que se fija en el 30 por ciento de las rentas activas (trabajo y actividades económicas). Para mayores de 50 años, dicho límite se eleva hasta el 50 por ciento. Se establece que haya plena movilidad entre los distintos sistemas de previsión social, sin que se pierda el derecho a aplicar las reducciones anteriores (artículos 51, 52 y 53, junto con las disposiciones adicionales novena, décima, undécima, decimosexta y vigésima segunda de la LIRPF).

- Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas discapacitadas con las que exista una relación de parentesco o tutela, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54 de la LIRPF).
 - Por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos, y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84 de la LIRPF).
 - Por las cuotas de afiliación y demás aportaciones realizadas a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por afiliados, adheridos y simpatizantes, con el límite de 600 euros anuales (artículo 61 bis de la LIRPF y artículo 12.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos - BOE de 5 de julio -).
- e) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos, consistentes en dos medidas: por un lado, su importe y el resto de la base liquidable general se someten por separado a la tarifa progresiva de gravamen, y, en

segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.600 euros anuales (artículos 64 y 75 de la LIRPF).

f) Bonificación sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS.

g) Deducciones en la cuota íntegra:

- Por inversión en la vivienda habitual, con un coeficiente del 15 por ciento (el 7,5 por ciento en cada uno de los tramos estatal y autonómico) con carácter general y del 20 por ciento (el 10 por ciento en cada uno de los tramos estatal y autonómico) en el caso de obras de adecuación de la vivienda para personas discapacitadas. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales en general y de 12.080 euros anuales en el supuesto de obras e instalaciones de adecuación para discapacitados. Los motivos que dan derecho a la deducción son: la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda habitual, las obras e instalaciones para la adecuación para su uso por discapacitados y las cantidades depositadas en entidades crediticias, siempre que se destinen posteriormente a la primera adquisición, a la construcción o a la rehabilitación de la vivienda habitual (artículos 68.1 y 78 de la LIRPF y artículos 54 a 57 del RIRPF).

Para aquellos contribuyentes perceptores de rendimientos del trabajo o de actividades económicas con ingresos anuales no superiores a 22.000 euros y con derecho a esta deducción por estar utilizando financiación ajena, se establece una rebaja de dos puntos porcentuales en las retenciones sobre rendimientos del trabajo y en los pagos fraccionados (artículos 86.1 y 110.3.d) del RIRPF).

- Por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, incluyéndose tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (artículo 68.2 de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias - BOE de 8 de junio).
- Por donativos, donaciones y aportaciones, con un coeficiente del 25 por ciento, siempre y cuando se realicen a las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el

artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos y determinadas instituciones) o se trate de donaciones a los partidos políticos; en los restantes casos (fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002), la deducción es del 10 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Los citados coeficientes y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista de actividades prioritarias de mecenazgo que se aprueba anualmente (artículos 68.3 y 69.1 de la LIRPF, artículo 19 de la Ley 49/2002, artículo 12.2 de la Ley Orgánica 8/2007 y LPGE de cada año).

- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el 50 por ciento de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichas ciudades, con independencia de que los contribuyentes residan o no en ellas. En este último supuesto, se excluyen del cómputo las rentas procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en las citadas ciudades, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales procedentes de bienes muebles y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras.

También tienen derecho a esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades que puede acogerse a esta deducción es igual al importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en ellas (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).

- Por las inversiones y gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la

deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1 de la LIRPF).

- Por cantidades depositadas en cuentas de ahorro-empresa, destinadas a la constitución futura de una sociedad de responsabilidad limitada Nueva Empresa, un 15 por ciento, con una base máxima de deducción de 9.000 euros anuales y una duración de las cuentas que no puede exceder de cuatro años, siempre que se cumplan determinados requisitos (artículo 68.6 de la LIRPF).
- Por alquiler de la vivienda habitual, un 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La base máxima de deducción es de 9.040 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando esta se encuentra comprendida entre 17.707,20 euros y 24.107,20 euros anuales (artículo 68.7 de la LIRPF).
- Por obras realizadas en cualquier vivienda de su propiedad o en el edificio en el que esta se encuentre por contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 71.007,20 euros anuales, el 20 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 7 de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que dichas obras tengan por objeto, entre otros, la mejora de la eficiencia energética, la utilización de energías renovables, la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o la instalación de infraestructuras de telecomunicación. La base máxima anual de la deducción es de 6.750 euros para aquellos contribuyentes cuya base imponible sea igual o inferior a 53.007,20 euros anuales, reduciéndose a partir de la superación de dicha cantidad hasta llegar a cero en los contribuyentes cuya base imponible sea igual o superior a 71.007,20 euros. El límite máximo plurianual de la deducción es de 20.000 euros por vivienda. Esta deducción no se podrá aplicar por las cantidades que se hayan beneficiado de la deducción por inversión en vivienda habitual (disposición adicional vigésima novena de la LIRPF).
- Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (artículo 26 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias - BOE de 7 de julio).

- Por las dotaciones a la Reserva para inversiones en Canarias, en adelante RIC (artículo 27 de la Ley 19/1994).

h) Deducciones en la cuota líquida

- Por la percepción de rendimientos del trabajo o de actividades económicas para los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 euros. El importe máximo de la deducción es de 400 euros anuales cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 euros anuales y de 400 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la cuantía de la base imponible y 8.000 euros anuales cuando la base imponible esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 euros (artículo 80 bis de la LIRPF y artículo 85 bis del RIRPF).
 - Compensación fiscal por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años, en el supuesto de contribuyentes que perciban un capital diferido derivado de un contrato de seguro de vida o invalidez generador de rendimientos del capital mobiliario contratado con anterioridad al 20 de enero de 2006, en los casos en los que la aplicación del régimen establecido en la LIRPF resulte menos favorable que el regulado en el extinto texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo -BOE de 10 de marzo- (apartado a) de la disposición transitoria decimotercera de la LIRPF y PLPGE 2013)².
- i) Deducción en la cuota diferencial por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales. Su ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad. Puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).

² La compensación fiscal establecida en el apartado b) de la disposición transitoria decimotercera de la LIRPF, aplicable a los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación la reducción del 40 por ciento prevista en el artículo 24.2.a) del texto refundido de la LIRPF, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, por tener un período de generación superior a dos años, se considera que no genera beneficio fiscal.

II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (*vgr.*: la reducción general en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la deducción en la cuota íntegra por inversión en vivienda habitual), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (*vgr.*: la componente de la reducción por rendimientos del trabajo que se refiere al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas) y, por último, las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración Tributaria (*vgr.*: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez). Los métodos empleados en los tres supuestos que se acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

Un segundo grupo está constituido por una serie de exenciones (*vgr.*: los premios de las loterías, apuestas y sorteos; los premios literarios, artísticos y científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas) y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación, sobre las cuales se carece de datos fiscales, estos son incompletos o no ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

Para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se opta por continuar utilizando el método de cálculo de años anteriores, basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

En un tercer grupo se encuentran las deducciones por obras de mejora en viviendas y por maternidad y la reducción general del 5 por ciento del rendimiento neto de módulos en las actividades económicas en estimación objetiva.

Para la deducción por obras de mejora en viviendas se dispone de datos estadísticos de 2010, si bien estos no corresponden al ejercicio completo, dado que esta deducción entró en vigor el 14 de abril de dicho año y, además, es necesario introducir algunas hipótesis de evolución que recojan el posible efecto de las modificaciones normativas incorporadas por el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas (BOE de 6 de mayo), que entraron en vigor el 7 de mayo de 2011 (ampliación del ámbito objetivo, incluyendo cualquier vivienda propiedad del contribuyente, no solo su vivienda habitual, aumento del coeficiente y de la base máxima de la deducción y ampliación del importe máximo de la base imponible del contribuyente para tener derecho a la aplicación de la deducción).

Para la deducción en la cuota diferencial por maternidad se recurre a un procedimiento distinto al de microsimulación debido a la posibilidad de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales. Su cálculo se basa en la combinación de los datos agregados provenientes de las estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y del modelo por el que se solicita el pago anticipado de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado laboral.

Para la reducción general del 5 por ciento del rendimiento neto de módulos en las actividades económicas en estimación objetiva se utiliza un método específico de microsimulación distinto del procedimiento general empleado en el primer grupo de variables anteriormente citado.

A continuación se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes, pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, referidas en ambos casos al ejercicio 2010, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación, cuyo funcionamiento se mantiene inalterado respecto a la utilizada para presupuestos precedentes y admite su división en las cinco fases básicas que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2010 hasta 2012.

En un segundo paso se identifican las variables que recogen los conceptos que constituyen beneficios fiscales.

A continuación, se efectúa la microsimulación de manera simultánea, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En cuarto lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las Administraciones territoriales, para lo cual se procede a detraer la proporción del 50 por

ciento que corresponde a las CCAA, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en igual proporción en que se cuantifica la participación de las entidades locales en los ingresos previstos por IRPF para la elaboración del PLPGE 2013, cifrada en el 1,16 por ciento.

El procedimiento para efectuar las aludidas proyecciones se apoya en dos elementos. Por un lado, se utilizan las estimaciones de las variables relevantes para el impuesto que el Servicio de Estudios Tributarios y Estadística (SETE) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) actualiza periódicamente en su trabajo habitual de seguimiento de la recaudación, las cuales constituyen una primera estimación del año 2011.

Por otro lado, se intentan conciliar las proyecciones a realizar con el escenario macroeconómico³ estimado en el momento de realizar las previsiones con la información disponible para los años 2011 y 2012. Ahora bien, el escenario macroeconómico no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente de él los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en el escenario macroeconómico con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el escenario macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho escenario.

En la segunda etapa se relacionan las variables del escenario macroeconómico con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones. Esta fase sólo es necesaria para los datos referidos a 2012, ya que, como se ha indicado anteriormente, se dispone, por otras vías, de unas primeras estimaciones relativas a 2011.

³ Se utiliza el escenario macroeconómico 2012-2015, aprobado por el Gobierno el 20 de julio de 2012, marco para elaborar el PLPGE 2013.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisa para el cálculo de los beneficios fiscales.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el escenario macroeconómico mencionado anteriormente, junto con una serie de indicadores económicos, fiscales y demográficos, que puede anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

b.1. Primera etapa: desagregación del escenario macroeconómico

El escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno en julio de este año se caracteriza por una prolongación de la tendencia recesiva observada desde mediados de 2011, que, unida a las medidas de consolidación fiscal, conducen a su intensificación en 2012, estimándose una caída del Producto Interior Bruto (PIB) en términos reales del 1,5 por ciento, respecto a 2011, como consecuencia de la debilidad de la demanda interna. Esta se debe al proceso de desapalancamiento en el sector privado y a las medidas de consolidación fiscal adoptadas por el Gobierno, factores que contribuyen a limitar tanto el gasto en consumo como las importaciones y la inversión. También influye negativamente sobre el consumo interno la evolución desfavorable prevista para el empleo. Respecto a la evolución del sector exterior, se espera que sea positiva y significativa, aunque con tendencia a la desaceleración.

Para el PIB en términos nominales se prevé un descenso del 1,2 por ciento en 2012. La estimación incluye un aumento del 0,3 por ciento en el deflactor del PIB, en tanto que para el correspondiente al gasto en consumo de los hogares se espera una disminución del 1,5 por ciento.

En lo que se refiere a la evolución prevista de la población y el empleo, las únicas variables que aporta el escenario macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. Para 2012 se estima una caída del empleo del 3,7 por ciento, lo que implica que continuará la tendencia decreciente observada desde 2008, si bien se produciría su intensificación en comparación con los dos últimos años. La evolución negativa del empleo,

unida a una tendencia ligeramente en declive de la población activa, provocará una nueva y acusada elevación de la tasa de paro prevista para 2012, que se situaría en el 24,6 por ciento de la población activa, 3 puntos porcentuales por encima de la correspondiente a 2011. Por su parte, se espera que la productividad aparente del trabajo crezca un 2,6 por ciento, tasa inferior en 2 décimas porcentuales a la registrada en 2011 (2,8 por ciento).

Como se ha indicado antes, se necesita trasladar esas previsiones a aquellas variables fiscales que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el escenario macroeconómico sobre la población y el empleo.

Así, se estima la variación del número de asalariados a partir del número de ocupados del escenario macroeconómico. Se supone para ello que la tasa de asalarización en 2012 se mantendrá en el nivel del año anterior, el 86,7 por ciento.

b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada es la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas⁴ se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas, que se ha establecido mediante un modelo de regresión. Se estima que en 2012 la población asalariada con rentas sujetas podría registrar una disminución del 3,5 por ciento respecto al año anterior, en línea con el comportamiento previsto para el número de

⁴ Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados al régimen especial de empleados del hogar, los del régimen agrario que no cotizan por horas trabajadas y otros afiliados no ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

asalariados y ocupados, descenso superior en 1,9 puntos porcentuales al registrado en 2011 (-1,6 por ciento).

El colectivo de pensionistas⁵ se proyecta para 2012 con una tasa del 1,2 por ciento, ligeramente inferior a la registrada en 2011 (1,3 por ciento).

Después de los fuertes crecimientos registrados en 2008 y, sobre todo, en 2009 (52,9 por ciento), en 2010 se produjo una importante desaceleración en el ritmo de crecimiento de los beneficiarios de prestaciones por desempleo⁶, registrándose una tasa del 14,5 por ciento, mientras que en 2011 disminuyó el 6,6 por ciento. Para 2012 se prevé una recuperación, de forma que podría registrarse un ligero crecimiento del 0,5 por ciento.

Por último, la evolución del tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima a la registrada en el número de declarantes del IVA que son personas físicas. Para el año 2012 se supone una reducción del 2,2 por ciento, descenso superior al registrado en 2011 (1,5 por ciento).

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que la población con rentas sujetas habrá decrecido el 2,7 por ciento entre 2010 y 2012, con unas tasas de variación anuales del -1,2 por ciento en 2011 y del -1,5 por ciento en 2012.

b.2.ii. Renta de los hogares

Se prevé que el conjunto de las rentas de las personas físicas disminuirá el 2,6 por ciento en 2012, lo que supone una sustancial desaceleración, ya que el año anterior se registró un aumento del 0,4 por ciento. Todos los grupos de renta evolucionarán desfavorablemente, con tasas de variación negativas, a excepción de las rentas del capital mobiliario, para las que se prevé un crecimiento del 9,2 por ciento, si bien muy inferior al registrado en 2011 (24,9 por ciento).

⁵ La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) - BOE de 30 abril -, y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número de pensionistas, se conviene en que ninguna persona percibe exclusivamente pensiones del sector privado y se aplica la "ratio" entre pensiones públicas y número de pensionistas, que viene siendo muy estable (alrededor de 1,05).

⁶ Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

Las hipótesis utilizadas para llegar a dichos resultados son las especificadas a continuación:

- Para las rentas del trabajo⁷ se prevé un descenso del 2,6 por ciento en 2012, debido a la fuerte caída de las rentas procedentes de los salarios y, en menor medida, de las derivadas de las prestaciones por desempleo.

Las rentas salariales, que suponen más del 70 por ciento de las rentas del trabajo, se estima que registraron en 2011 un descenso del 1,9 por ciento, como consecuencia de la reducción del número de asalariados. Para 2012, se prevé que vuelvan a disminuir, con una tasa del 4,4 por ciento, resultado del descenso tanto del número de asalariados como del salario medio.

En 2011 las rentas procedentes de pensiones se estima que crecieron el 6 por ciento. Para 2012, se prevé un crecimiento del 2,7 por ciento, como consecuencia del aumento estimado del número de pensionistas (1,2 por ciento).

Por su parte, se prevé que las rentas percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo disminuirán el 0,5 por ciento en 2012, una tasa mucho más moderada que la del pasado año (el 7,4 por ciento en 2011).

- Se estima que los rendimientos del capital mobiliario⁸ crecieron el 24,9 por ciento en 2011 en comparación con el año anterior. Para 2012 se prevé una moderación del ritmo de crecimiento, que se estima en el 9,2 por ciento. Gran parte de esta expansión se debe al fuerte incremento previsto en rentas del capital mobiliario distintas de los dividendos e intereses de cuentas (17,2 por ciento).
- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario (procedentes exclusivamente de los arrendamientos de bienes inmuebles), se prevé una disminución del 1,9 por

⁷ Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras, incluyendo las exentas.

⁸ Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (SGTPF) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

ciento en 2012, al contrario de lo sucedido en los tres años anteriores, en los que se produjeron pequeños incrementos.

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en las declaraciones del IRPF referidas al ejercicio 2010, que se elevan mediante su división por el tipo vigente de retención. En los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se aplica desde 2003 una reducción general del 50 por ciento (el 60 por ciento a partir de 2011), la cual, a partir de 2007, se convirtió en el 100 por ciento en el caso de que los arrendatarios sean jóvenes con edades comprendidas entre 18 y 35 años (entre 18 y 30 años a partir de 2011), siempre que sus rendimientos del trabajo o de actividades económicas sean superiores al IPREM. Los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se estiman a partir de los datos estadísticos de la citada reducción en el IRPF correspondientes al ejercicio 2010. El resto de los rendimientos se obtiene por diferencia aritmética entre el total del importe observado de las rentas del capital inmobiliario y las estimaciones de las rentas de los arrendamientos de locales y de viviendas, por el procedimiento que se acaba de explicar, correspondiendo el resultado de dicha operación, por tanto, a los rendimientos por el alquiler de fincas rústicas.

- Las ganancias patrimoniales podrían registrar unas disminuciones del 6 y 29,5 por ciento en 2011 y 2012, respectivamente.

Para obtener esa proyección se consideran por separado las ganancias patrimoniales procedentes de reembolsos de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el primer caso, se estiman unas disminuciones del 13 y 24,5 por ciento en 2011 y 2012, respectivamente. Para el resto de ganancias patrimoniales se espera unos retrocesos del 4,4 por ciento en 2011 y del 30,5 por ciento en 2012.

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas⁹, se supone que continuarán cayendo. El descenso estimado para 2011 es del 8,3 por ciento y la tasa prevista para 2012, del -5 por ciento. Estas disminuciones se explican por la combinación de una reducción del colectivo de empresarios y profesionales (del 1,5 por ciento en 2011 y del 2,2 por ciento en 2012) y la reducción esperada en la renta media obtenida por estos.

b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

b.3.i. Número total de declaraciones

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente una población de contribuyentes del IRPF incluidos en ellas, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas.

La proporción que representa esta población de contribuyentes respecto a la población con rentas sujetas disminuyó en 2010 en 1,2 puntos porcentuales, al pasar del 85,5 por ciento en 2009 al 84,3 por ciento en 2010. Para 2011, se ha tomado la previsión de la AEAT para el número total de declarantes que se efectuó con motivo de la pasada campaña del IRPF, de forma que la relación entre la población declarante y la población con rentas sujetas resulta ser del 84,4 por ciento en dicho año. Para 2012 se ha supuesto que continuará el avance de esta proporción, situándose en el 84,7 por ciento.

Por otra parte, la distribución prevista entre declaraciones individuales y conjuntas se basa en las previsiones de la AEAT. La proporción de las declaraciones conjuntas sobre el total de declaraciones en 2011 se estima en el 22,9 por ciento, 8 décimas porcentuales por encima de la observada en 2010 (el 22,1 por ciento). Para 2012 se prevé que continuará la tendencia decreciente, con una nueva reducción de esta proporción, de forma que se situará en el 22,5 por ciento. Bajo estas hipótesis, se obtiene que el número de declaraciones conjuntas disminuirá el 0,1 por ciento durante el bienio 2011-12, con unas tasas de variación anuales del 2,4 por ciento en 2011 y del -2,5 por ciento en 2012.

⁹ Las rentas de actividades económicas se estiman a partir de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podrían presentar para el ejercicio 2012 en 18,94 millones, lo que supondría un retroceso del 1,7 por ciento respecto a las referidas a 2010. De ellas, el 77,5 por ciento (14,68 millones, con una disminución del 2,1 por ciento respecto a 2010) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 22,5 por ciento (4,26 millones, con una disminución del 0,1 por ciento respecto a 2010, como ya se indicó) procedería del colectivo de unidades familiares que optaría por la modalidad de tributación conjunta.

b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2012, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes variará con arreglo a las tasas que se especifican a renglón seguido sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del escenario macroeconómico que se toman como indicador. Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos (con una tasa acumulada del -1,7 por ciento), conduce a que la cuantía media por declaración en 2012 sea inferior en el 1 por ciento a la de 2010, mientras que el importe de estos rendimientos presentará una disminución acumulada del 2,7 por ciento en el bienio 2011-12.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando iguales tasas que el indicador del escenario macroeconómico, y el resto, siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían experimentar en 2012 un aumento del 9,2 por ciento, tasa bastante menor que la estimada en 2011 (el 24,9 por ciento). De este modo, el importe total de estas rentas podría incrementarse en el conjunto del bienio en el 36,3 por ciento, lo cual, junto con la hipótesis evolutiva de la población que

declara estos rendimientos (con una tasa acumulada del -1,7 por ciento), conduce a que la cuantía media en estas rentas registraría un aumento del 38,6 por ciento entre 2010 y 2012.

- Rendimientos de capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2011-12 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el 1,9 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las mismas tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2011-12 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el -9,6 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas se ajustarían a la evolución prevista para el indicador económico al que se ha hecho referencia con anterioridad. Por tanto, la tasa acumulada en el bienio 2011-12 para el importe de estas rentas se situaría en el -33,7 por ciento.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante disminuiría el 9,6 por ciento, de forma acumulada durante el bienio 2011-12.

b.3.iii. Incentivos fiscales

Los criterios generales seguidos para proyectar hasta el ejercicio 2012 el número de beneficiarios y la cuantía media de cada incentivo son los siguientes:

- ❖ Se proyecta el número de beneficiarios a partir de la proporción que suponen estos sobre el total de declaraciones del impuesto, según la pauta observada en los últimos años que, en general, ha sido bastante estable. No obstante, en aquellos casos en los que se han producido fuertes retrocesos, como consecuencia, entre otras razones, de la crisis económica, se ha optado por mantener el número correspondiente al último año para el que se dispone de información.
- ❖ Se introducen hipótesis sobre las cuantías medias, basadas en su evolución histórica. En aquellos supuestos en los que las series de datos tienen un horizonte temporal corto o reflejan cierta erraticidad, se opta por conjeturar su estabilidad, igualando la cuantía media en 2012 a la alcanzada dos años atrás.

Concretamente, las proyecciones para cada uno de los incentivos para los que se estiman los beneficios fiscales mediante el sistema de microsimulación, distintos de aquellos que se determinan automáticamente en función de otras variables (*vgr.*: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas, así como la deducción en la cuota líquida por rendimientos del trabajo o de actividades económicas), se llevan a cabo de acuerdo con las pautas que se especifican a continuación:

- Exención por reinversión en la vivienda habitual

Para la previsión del número de beneficiarios correspondiente a 2011 y 2012 se ha tenido en cuenta la evolución del indicador de transacciones inmobiliarias de viviendas que elabora el Ministerio de Fomento. Según dicho indicador, en el año 2011 el número de transacciones inmobiliarias de viviendas disminuyó el 28,9 por ciento. Se prevé que en 2011 y 2012 ese descenso anual sea el que registre el número de beneficiarios de esta exención, de forma que la tasa de variación acumulada para el bienio sería del -49,4 por ciento.

En lo que se refiere a los importes medios, se prevé su estabilización en 2011 y 2012 al nivel de 2010.

Como consecuencia de las hipótesis de comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media, el importe de la exención registraría una caída 49,4 por ciento en el bienio 2011-12.

- Reducciones en la base imponible

- a) Por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia), cabe señalar que se ha procedido a su desagregación en tres componentes: régimen general, a favor de discapacitados y deportistas profesionales, si bien las hipótesis de comportamiento introducidas en cada una de ellas para la proyección desde 2010 a 2012 son idénticas.

El número total de beneficiarios se calcula a partir de la proporción que representan estos sobre el total de declarantes del impuesto. Esta proporción aumentó considerablemente hasta 2007, mientras que en ese año y en los tres posteriores se registraron fuertes reducciones por el peor comportamiento de las Bolsas, la moderación de las rentas y los cambios restrictivos que se produjeron en 2007 en la normativa reguladora de estos incentivos en lo concerniente al límite máximo de las aportaciones. En 2011 y 2012 se prevé que esta proporción continúe disminuyendo, de forma que podría pasar del 21,6 por ciento observado en 2010 al 20,6 por ciento en 2011 y al 19,6 por ciento en 2012. Como consecuencia, el número de beneficiarios disminuiría con unas tasas anuales del 5,4 por ciento en 2011 y del 5,7 por ciento en 2012, resultando una tasa acumulada para el bienio 2011-12 del -10,8 por ciento.

Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, las tasas de variación previstas son del 3,6 por ciento en 2011 y del 3,9 por ciento en 2012, resultando ser la tasa acumulada en el bienio 2011-12 del 7,7 por ciento, salvo que el resultado de aplicar esta variación supere el importe máximo establecido en la LIRPF, en cuyo caso se sustituiría por ese último.

Utilizando los criterios que se acaban de exponer, resulta que el importe total de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social disminuiría el 4 por ciento en relación con el observado en 2010.

b) Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas discapacitadas.

El número de beneficiarios de estas reducciones se proyecta mediante la hipótesis de que su comportamiento será idéntico al del número total de declarantes del impuesto, siendo, por lo tanto su tasa de variación acumulada en el bienio 2011-12 del -1,7 por ciento. Por otro lado, se prevé que su cuantía media por beneficiario en 2012 se mantendrá al nivel de 2010.

c) Por cuotas y aportaciones a partidos políticos

Se prevé una estabilización del número de beneficiarios y de la cuantía media respecto a 2010.

- Especialidades por anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta manteniendo constante la proporción que representan sobre el total de declarantes, de tal modo que entre 2010 y 2012 podría registrarse un retroceso del 1,7 por ciento.

El importe medio por beneficiario se proyecta con igual crecimiento que el observado en el ejercicio 2010, esto es, el 0,6 por ciento anual.

Combinando las hipótesis mencionadas sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, resulta que el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos decrecería el 0,4 por ciento durante el bienio 2011-12.

- Deducciones en la cuota íntegra

a) Por inversión en la vivienda habitual¹⁰

La proporción de declaraciones con esta deducción respecto al total se había venido incrementando de manera sistemática a lo largo de muchos años, pero, desde 2007, la crisis inmobiliaria y crediticia, junto con las modificaciones normativas, han hecho que se reduzca.

¹⁰ No se incluye la estimación de los beneficios fiscales correspondientes a la deducción por obras en la vivienda, vigente desde el 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, que se lleva a cabo por procedimiento distinto al de microsimulación, sustentado en los datos estadísticos de esta deducción referidos al ejercicio 2010.

Se espera que en 2011 continúe esa desaceleración y que incluso se intensifique en 2012, de forma que el número de beneficiarios de la deducción registrará tasas de variación negativas en ambos años. En concreto, las tasas previstas para 2011 y 2012 son del -4,1 y -4,7 por ciento, respectivamente, por lo que la variación acumulada en el bienio sería del -8,6 por ciento.

Por lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, se esperan unos descensos del 6,2 por ciento en 2011 y del 5,6 por ciento en 2012, lo que supone una disminución acumulada del 11,4 por ciento en el conjunto del bienio.

Ambos supuestos conducen a que el importe previsto de la deducción en 2012 sea inferior en el 19 por ciento al observado en 2010.

b) Por incentivos en actividades económicas

Este concepto era uno de los pocos que había mantenido una tendencia creciente en el número de beneficiarios hasta 2008. Sin embargo, a partir de 2009 se registraron variaciones negativas, del -23,3 por ciento en 2009 y del -14 por ciento en 2010. Las tasas anuales de variación previstas para el número de beneficiarios en 2011 y 2012 son del -18,6 y -16,3 por ciento, respectivamente.

Por lo que se refiere al importe medio de la deducción por contribuyente, se espera un aumento del 13,3 por ciento en 2011 y su mantenimiento en 2012.

Bajo estas hipótesis, la tasa de variación acumulada del importe de estas deducciones se situaría en el -7,8 por ciento para el bienio 2011-12.

c) Por donativos

Se prevé que la proporción que representa el número de beneficiarios de este incentivo respecto al total de declarantes en 2011 y 2012 será idéntica que la observada en 2010. Como consecuencia de este supuesto, la tasa acumulada del número de beneficiarios entre 2010 y 2012 se situaría en el -1,7 por ciento.

Respecto a la cuantía media deducida por beneficiario, se introduce la hipótesis de un aumento del 1,7 por ciento entre 2010 y 2012.

Como resultado de esas premisas, el importe de la deducción en 2012 se mantendría al nivel de 2010.

d) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios de esta deducción crecerá el 0,1 por ciento en 2011 y disminuirá el 2 por ciento en 2012. Para su cuantía media se estiman unos crecimientos del 8,6 y 2,6 por ciento, respectivamente.

Como consecuencia, el importe total de la deducción en 2012 crecerá el 9,2 por ciento en comparación con el observado en 2010.

e) Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Se estima que en 2011 y 2012 continuará disminuyendo el número de beneficiarios, si bien a tasas más moderadas que en 2010 (tasa del -30,6 por ciento), de forma que la tasa de variación acumulada en el bienio sería del -17,4 por ciento.

Para la cuantía media de la deducción, ante las continuas fluctuaciones observadas en los últimos años, se adopta un criterio conservador para la proyección, suponiéndose que se mantendrá constante en 2011 y 2012, siendo igual a la observada en 2010.

Combinando ambas hipótesis, resulta que el importe de la deducción experimentaría un retroceso del 17,4 por ciento entre 2010 y 2012.

f) Por cuentas ahorro-empresa

Se estima que el número de beneficiarios disminuirá ligeramente en 2011 y 2012, con tasas anuales del -0,2 por ciento, y que el importe medio se mantendrá en idéntico nivel al observado en 2010. Como consecuencia, se obtiene que el importe de la deducción en 2012 registrará una ligera disminución del 0,3 por ciento en relación con el valor observado en 2010.

g) Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias

Para 2011 se estima una disminución del 1,3 por ciento en el número de beneficiarios y un incremento del 28,6 por ciento del importe total respecto al nivel observado en 2010, mientras que en 2012 se prevé que ambas variables se mantengan estables.

Como consecuencia de esas hipótesis, la cuantía media de esta deducción en 2012 sería superior en el 30,3 por ciento a la de 2010.

h) Por dotaciones contables a la RIC

Para el número de beneficiarios se estiman unos descensos del 1,8 por ciento en 2011 y del 21,6 por ciento en 2012, de donde resulta una tasa acumulada del -23 por ciento para el conjunto del bienio. En los que se refiere al importe total, se prevé una tasa acumulada en el bienio del -31,2 por ciento, desagregándose en unas tasas de variación anuales del -12,3 por ciento en 2011 y del -21,6 por ciento en 2012..

Como combinación de esas dos hipótesis, resulta que la cuantía media de la deducción disminuiría el 10,7 por ciento en comparación con la observada en 2010.

i) Por alquiler de la vivienda habitual

Se estima que en 2011 el número de beneficiarios crecerá el 0,8 por ciento y que la cuantía media lo hará a una tasa del 2,4 por ciento. Para 2012, se prevén unas tasas de variación para esas variables del -2 y 2,1 por ciento, respectivamente.

Como consecuencia, el importe de esta deducción en 2012 será superior en el 3,2 por ciento al observado en 2010.

j) Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años

El número de beneficiarios de este incentivo se incrementó de forma sustancial en 2008 (tasa del 23,3 por ciento), mientras que en 2009 y 2010 se registraron unos descensos

del 30 y 17,4 por ciento, respectivamente. Para la proyección correspondiente a 2011 y 2012 se prevé que se mantenga la tendencia decreciente, si bien de forma mucho menos intensa en 2012. Así, se estiman unas disminuciones del 17,4 por ciento en 2011 y del 0,2 por ciento en 2012. Para el importe total se estiman unas tasas de variación del -0,1 por ciento en 2011 y del 0,1 por ciento en 2012, por lo que el importe total en 2012 se mantendría al nivel observado en 2010.

Como resultado de ambas hipótesis, la cuantía media de la compensación en 2012 sería superior en el 21,4 por ciento a la de 2010.

c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En los supuestos de la reducción de los rendimientos del trabajo, en cualquiera de sus cuatro modalidades (la que se aplica en general, por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica y la relativa a los trabajadores activos con discapacidad), y de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hayan presentado declaración anual del impuesto o sólo soporten retenciones. En ambas situaciones, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declaren, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial (del 50 por

ciento) a las CCAA de régimen común y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF para el próximo presupuesto, el 1,16 por ciento. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge, bien de forma directa, aplicando la tarifa estatal de gravamen, como en el caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 50 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra; en el caso de la deducción en la cuota líquida por rendimientos del trabajo o de actividades económicas, el coste se asume completamente por el Estado y, por consiguiente, no es necesario dicho descuento. Para la cesión parcial a las entidades locales se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES

a. Introducción

El PBF 2013 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la LIRPF, están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores. En este presupuesto se evalúan los mismos conceptos que se incluían en el precedente.

Dicho conjunto de exoneraciones está integrado por: las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo (letra a del artículo 7), las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (letra b), las pensiones reconocidas a favor de personas que sufrieron lesiones o mutilaciones durante la Guerra Civil (letra c), las indemnizaciones por despido o cese del trabajador (letra e), determinadas pensiones por invalidez del sistema de Seguridad Social y del régimen de clases pasivas (letras f y g), las prestaciones familiares de la Seguridad Social y demás prestaciones públicas por hijos a cargo, nacimiento, parto múltiple y adopción, las pensiones de orfandad de la Seguridad Social y del régimen de clases pasivas y las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o entidades locales (letra h); las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años (letra i); las becas públicas de

educación (letra j); las ayudas económicas a los deportistas de alto nivel (letra m); las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (letra n); las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (letra o); los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero (letra p); las prestaciones percibidas por entierro o sepelio (letra r); las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público (letra s); las prestaciones percibidas por los discapacitados en forma de renta como consecuencia de aportaciones a sistemas previsión social y de aportaciones a patrimonios protegidos (letra w); las prestaciones económicas públicas de dependencia (letra x); y las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (letra z).

b. Fuentes de información

El resumen anual de retenciones sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, que están obligadas a presentar las entidades retenedoras, incluye, en el caso de los rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF y que abarcan, entre otras, las enumeradas en el anterior párrafo. La última referencia temporal de los datos estadísticos definitivos de dicho resumen anual de que se dispone corresponde a 2011.

Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción.

c. Descripción de la metodología

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las Memorias de años anteriores a 2004 consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del impuesto a las AATT. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003.

A partir de esas cifras, se realiza la previsión correspondiente al ejercicio 2012, que es la que se incluye en el PBF 2013, para los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones, a través de diversos indicadores aplicados tanto a su número de perceptores como al importe medio de las rentas exentas por persona. Tales indicadores se basan en la evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, y de otra serie de variables de fuentes de información extrafiscal, tales como el número de trabajadores afectados por ERE, los tamaños de los colectivos de perceptores de pensiones contributivas por incapacidad permanente, por orfandad y en favor de familiares, así como las no contributivas por invalidez, según los datos del “Boletín de estadísticas laborales” (BEL) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y del coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima a partir del Índice de Costes Laborales Armonizado (ICLA), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

En general, se supone que el número de perceptores crecerá en 2012 con una tasa equivalente a la media observada en los dos o tres últimos años, según cada caso, mientras que la renta media por perceptor para algunos conceptos se comportará de forma similar, esto es, de acuerdo con la variación media de los dos o tres últimos años, y en otros se mantendrá constante al nivel de 2011. Las excepciones a estas hipótesis generales de evolución se introducen para las siguientes clases de rentas exentas:

- Indemnizaciones por despido o cese del trabajador (exención establecida en el artículo 7, letra e, de la LIRPF). Para la proyección del número de perceptores se utiliza como indicador la media de las tasas de variación de tres indicadores: el número de trabajadores afectados por ERE cuya relación laboral se ha extinguido, el número de parados registrados que han trabajado antes y el número de parados estimado por la Encuesta de Población Activa (EPA), exceptuados lo no clasificables. La combinación de estos tres indicadores arroja la hipótesis de un aumento del 15,3 por ciento del número de perceptores de estas indemnizaciones en el año 2012. La indemnización media se estima a partir de la variación registrada en 2012 por el coste de la indemnización por trabajador despedido, estimado por el ICLA. Dicho coste creció el 1,6 por ciento en el primer trimestre de 2012, en comparación con idéntico período del año anterior.

- Prestaciones por invalidez del sistema de Seguridad Social y del régimen de clases pasivas (letras f y g). Para la proyección de ambas clases de prestaciones se utilizan los indicadores sobre pensiones publicados en el BEL. Se prevé que el número de perceptores evolucione igual que lo ha hecho la suma del número de pensiones contributivas por incapacidad permanente y de pensiones no contributivas por invalidez en el primer semestre de 2012 (tasa del 0,6 por ciento). Por su parte, se considera que la prestación media se comportará en el año 2012 de forma idéntica a como lo hizo el importe de las pensiones contributivas por incapacidad permanente en el primer semestre de dicho año, lo que supone un aumento estimado del 2,7 por ciento.
- Prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo y prestaciones por orfandad (letra h). Para su estimación se utiliza como indicador la información disponible para el año 2012, correspondiente al período enero-junio, sobre prestaciones contributivas por orfandad y a favor de familiares que se recoge en el BEL. Se estiman unos crecimientos del 2,8 por ciento para el número de perceptores y del 5,3 por ciento para el importe medio.
- Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel (letra m), las gratificaciones extraordinarias por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (letra o), las ayudas económicas recibidas por los afectados por hepatitis C como consecuencia de tratamientos en el sistema sanitario público (letra s), las prestaciones para cuidados de familiares y personas dependientes (letra x) y las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (letra z). Se prevé que en 2012 tanto el número de perceptores como la cuantía media de cada una de esas rentas exentas se mantengan constantes en los niveles observados en 2011, con excepción de la cuantía media de las ayudas a los deportistas de alto nivel, para la que se prevé un ligero aumento del 0,5 por ciento.

C. OTROS PROCEDIMIENTOS

a. Exención de los premios de las loterías, apuestas y sorteos

a.1. Criterios seguidos para el PBF 2013

En el PBF 2013, junto a la valoración de los beneficios fiscales asociados a la exención de los premios distribuidos por LAE, ONCE y CRE, y como ya se hizo en los dos presupuestos anteriores, se incluye la estimación relativa a los premios de las loterías organizados por Cataluña, única Comunidad Autónoma sobre la que se tiene constancia de que lleva a cabo juegos de azar cuyos premios están exentos del IRPF.

No se ha producido cambio normativo alguno en la regulación de esta exención desde la elaboración del anterior PBF. Tampoco se introducen novedades en la metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este incentivo, salvo por la necesaria actualización de los datos estadísticos más recientes sobre el sector del juego en nuestro país.

a.2. Fuentes estadísticas

- LAE, que ha facilitado los datos estadísticos sobre las ventas y los premios de cada uno de los juegos organizados hasta el segundo cuatrimestre de 2012, así como su distribución territorial.
- CRE, que ha proporcionado información sobre las ventas y los premios de su sorteo anual del Oro hasta 2011 y su previsión para 2012.
- ONCE, la cual ha facilitado información sobre cada una de las modalidades de sorteos que organiza, tanto de ventas como de premios, hasta el primer cuatrimestre de 2012, con desglose por CCAA.
- Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (EAJA), dependiente de la Generalidad de Cataluña, que ha facilitado datos sobre las ventas, premios, número de sorteos y número de boletos emitidos desde 2001 hasta el segundo cuatrimestre de 2012.

a.3. Metodología

Se utiliza la metodología conocida y explicada pormenorizadamente en Memorias precedentes.

El importe total de los premios correspondientes a loterías, apuestas y sorteos organizados por LAE, ONCE, CRE y EAJA, se estima en 6.995,57 millones de euros en 2012, lo que supone un decrecimiento del 2,3 por ciento respecto al año anterior (7.159,03 millones de euros).

Dicho importe de los premios requiere ser corregido por la parte que se localizaría fuera del TRFC, con la salvedad, obviamente, de los premios distribuidos por EAJA. De los datos de 2011 se desprende que dicha fracción fue del 6 por ciento, descontando la cual se llega a que el importe de los premios susceptibles de gravamen en el ejercicio 2012, en la situación hipotética de que no estuvieran exentos, y que, por ende, generaran beneficios fiscales en el año 2013, al liquidar el impuesto, se eleva a un total de 6.586,74 millones de euros.

Para estimar de forma precisa el importe de los beneficios fiscales que se asocian a los antedichos premios se necesitaría conocer su cuantía individualizada y la renta de cada uno de los perceptores de los premios, lo que, dado el sistema actual de carencia de controles sobre la identificación de los agraciados, imposibilita conocer el tipo al que serían gravados los premios en cada declaración anual del IRPF. En su lugar, se considera que la opción más plausible consiste en aplicar, como medida de gravamen, el tipo medio estatal que resulta de la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general, el cual se estima para 2012 en el 15,09 por ciento¹¹. El efecto de la exención de los premios sobre la cuota íntegra se mide mediante la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general, ya que el descuento del resultado de aplicar la escala estatal sobre el mínimo personal y familiar es independiente de que los premios estén o no exentos. Para las loterías de Cataluña se aplica el análogo tipo medio estatal referido a ese territorio, que se estima en el 15,26 por ciento en el ejercicio 2012.

¹¹ Se obtiene del tipo medio estatal observado en 2010, el 13,61 por ciento, según los últimos datos estadísticos disponibles del IRPF, aumentado en torno a 1,5 puntos porcentuales en que se estima el efecto conjunto de la doble subida introducida en la escala estatal en 2011, en los tramos de renta superiores a 120.000 euros, y en 2012, por el gravamen complementario.

Para concluir el cálculo es necesario tener en cuenta que el PBF recoge exclusivamente los beneficios fiscales del Estado y, por tanto, ha de detraerse la parte que se asociaría a la cesión parcial del impuesto a las AATT. La aplicación del tipo medio de gravamen estatal ya conlleva el descuento relativo a las CCAA, pero faltaría por restar la parte que se correspondería con la cesión a las EELL, para lo cual se aplica el 1,16 por ciento, proporción en la que se cuantifica la participación de los municipios y las provincias en los ingresos totales del IRPF en el presupuesto para 2013, sobre el tipo medio total correspondiente a la suma de los resultados de aplicar las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general, el cual se estima para el ejercicio 2012 en el 28,64 por ciento, en general, y del 29,06 por ciento, en Cataluña. En definitiva, el importe de los beneficios fiscales a computar en el PBF 2013 se determina mediante la aplicación de un factor de 0,1476 con carácter general y de 0,1492 para las loterías de Cataluña, sobre la cantidad estimada de los premios que se distribuirán durante 2012 en el conjunto de los juegos de azar organizados por LAE, ONCE, CRE y EAJA en el TRFC.

Para finalizar este apartado, se indica que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos: por un lado, las loterías organizadas por LAE y EAJA; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de LAE. Cada uno de esos grupos se asigna a tres políticas de gasto diferentes de la actual clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2013: “servicios de carácter general”, para la primera de las categorías citadas; “servicios sociales y promoción social”, para el segundo bloque de juegos; y “cultura”, en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos o científicos y de los premios “Príncipe de Asturias”

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2013

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a esta exención, cuya regulación se encuentra recogida en el artículo 7.I) de la LIRPF.

La metodología de cálculo del importe de los beneficios fiscales asociados a esta exención no experimenta alteración alguna en sus aspectos básicos respecto a la empleada para el PBF 2012.

b.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha aportado la información individualizada de los premios literarios, artísticos o científicos a los que se les ha concedido la exención, a lo largo del período 1992-mayo de 2012.
- Fundación Príncipe de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores y para conocer su explicación detallada pueden consultarse las correspondientes Memorias.

De acuerdo con ese procedimiento, se obtiene el importe estimado de los beneficios fiscales en 2013 que figura expresado en el Cuadro 1 que se inserta al final de este Capítulo. La cifra resultante es consecuencia de llevar a cabo varias etapas de cálculo, las cuales se pueden resumir en la siguiente forma:

- Se prevé que el número total de premios literarios, artísticos o científicos con exención en el IRPF que se concederán en 2012 podría elevarse a 271, con un total de 481 modalidades distintas, siendo su importe agregado de 13,12 millones de euros¹².

¹² Se introduce la hipótesis de que solo uno de los ocho premiados por la Fundación Príncipe de Asturias en 2012 tendrá la condición de ser persona física con residencia en España, de acuerdo con el número medio observado y la tendencia durante los últimos años. La media a lo largo del período 1992-2011 fue de alrededor de 2, mientras que en los 5 últimos años sólo en tres ocasiones recibieron premios algunas personas físicas de nacionalidad española que se supone que eran residentes en España, concediéndose los restantes bien a personas físicas de nacionalidad extranjera, bien a entidades o colectivos. En 2011, los 8 premios otorgados recayeron en personas o instituciones extranjeras.

- Aplicando la reducción del 40 por ciento que establece la normativa vigente del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre las cuales se encuentran los premios literarios, artísticos y científicos en caso de que no gocen de exención, se tiene que la cantidad que dejaría de someterse a gravamen por la exoneración de este tipo de premios podría ascender a 7,87 millones de euros.
- Dicha magnitud se traduce en una disminución de la cuota del impuesto a liquidar en 2013 que se obtiene aplicando igual coeficiente que el utilizado en la evaluación de la exención de los premios de los juegos de azar.

Para concluir este apartado únicamente cabe resaltar que los premios exentos y los beneficios fiscales que de ellos se derivan se dividen en dos grandes grupos: por un lado, los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2013: “cultura”, para la primera categoría; “investigación, desarrollo e innovación”, en el segundo caso.

c. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

c.1. Criterios seguidos para el PBF 2013

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración, mediante su no integración en la base imponible, del siguiente grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento; y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

Es preciso indicar que no es factible llevar a cabo las estimaciones, por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, sobre las demás ayudas públicas que tampoco se integran en la base imponible y figuran recogidas en la disposición adicional quinta de la LIRPF, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales. Se trata de las ayudas destinadas a la reparación de elementos patrimoniales que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, así como las dirigidas a la compensación

del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica, como consecuencia de su incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales.

Respecto al presupuesto precedente, no se han producido modificaciones en la regulación de estas exenciones, salvo lo indicado en el Capítulo I en relación con las ayudas públicas e indemnizaciones percibidas como consecuencia de los daños producidos por el terremoto de Lorca. Asimismo, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales se mantiene inalterada.

c.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), para las ayudas de la Política Agraria Común (PAC).
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), para las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio de la cabaña ganadera.
- Dirección General de Ordenación Pesquera (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), para las ayudas de la política pesquera comunitaria.
- Dirección General de Transporte Terrestre (Ministerio de Fomento), para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

c.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las exoneraciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza siguiendo el procedimiento que se explicaba pormenorizadamente en las Memorias precedentes.

De acuerdo con ese método, se obtiene la estimación del importe de los beneficios fiscales en 2013 que se refleja en el Cuadro 1 que figura al final de este capítulo y cuyo resultado puede descomponerse en los pasos intermedios que se enumeran a continuación:

- El importe previsto de las subvenciones y ayudas públicas que no se integrarán en la base imponible del impuesto que percibirán los contribuyentes del IRPF durante el año 2012 asciende a un total de 180,26 millones de euros, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera: 131,44 millones de euros (el 72,9 por ciento) corresponderían a las ayudas de la PAC; 37 millones de euros (el 20,5 por ciento) a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera; 11,65 millones de euros (el 6,5 por ciento) a las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera; y 0,18 millones de euros (el 0,1 por ciento) a las ayudas de la política pesquera comunitaria.
- La aplicación del coeficiente reductor del 40 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas, conduce a que la cantidad que dejan de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas se sitúa en 108,16 millones de euros.
- Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2012, que se obtiene aplicando el factor utilizado en la evaluación de los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los premios de determinados juegos de azar y de los premios literarios, artísticos y científicos.

d. Operaciones financieras con bonificación

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2013

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital, y mantienen su vigencia, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria undécima del TRLIS y en la disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (BOE de 6 de agosto), en adelante RIS.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

Como quiera que las bonificaciones por operaciones financieras cuyos inversores sean personas jurídicas residentes en España generan un beneficio fiscal que se computa en el IS, mediante la aplicación del método de microsimulación, aquí únicamente se determina el beneficio fiscal derivado de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos obtenidos por las personas físicas.

Durante el tiempo transcurrido desde el momento en que se elaboró el anterior presupuesto, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte a este tipo de bonificación.

También se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales asociados a este concepto en el PBF 2013. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado 3, los modelos de declaraciones del impuesto desde el ejercicio 2004 incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque no se tienen garantías de la calidad de dichos datos, al advertirse determinadas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se opta por continuar utilizando la metodología de años anteriores, que se basa en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación, enfoque que se seguirá en el momento en que se considere que la información fiscal ofrezca un grado aceptable de fiabilidad.

d.2. Fuentes de información

- Registro de la Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.

- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de los códigos *International Securities Identification Number* (ISIN) a los valores mobiliarios en circulación.
- Bolsa de Madrid.
- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).
- Empresa Nacional de Autopistas (ENA), que proporciona información detallada del número de suscriptores y del valor en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, AAPP, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

d.3. Metodología

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y continuarán vigentes al comienzo de 2013 será de 10. Respecto a las operaciones consideradas para el PBF 2012, es preciso indicar que se ha producido la incorporación de una emisión con un capital máximo previsto de 180,30 millones de euros y una remuneración anual de su cupón del 5,75 por ciento, que sustituye a otra por idéntico capital que vence en 2012. Por otra parte, no se prevé amortización anticipada alguna.

El saldo vivo de las diez emisiones ascenderá a un valor total de 1.279,67 millones de euros al inicio del año 2013, del cual se estima que el 87,3 por ciento, esto es, 1.116,78 millones de euros, corresponderá a inversores que son personas físicas. El importe de los rendimientos que se podrán satisfacer a lo largo del año a contribuyentes del IRPF se sitúa en 47,45 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,25 por ciento.

Para determinar el beneficio fiscal derivado de estas operaciones financieras se aplica la bonificación del 22,8 por ciento a los rendimientos anteriormente citados y se tiene en cuenta que el 50 por ciento de la recaudación del impuesto se halla cedido a las CCAA y

el 1,16 por ciento (proporción prevista en la que se cifra la participación en el presupuesto de ingresos tributarios por IRPF para 2013) a las EELL.

e. Deducción por maternidad

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2013

Esta deducción se implantó en 2003 y está regulada en el artículo 81 de la LIRPF. Su ámbito subjetivo está constituido por las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, y tengan hijos menores de tres años que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, se puede aplicar la deducción, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil o, en caso de que esa sea necesaria, desde la fecha de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

La deducción actúa en la cuota diferencial y su cuantía unitaria puede llegar hasta un máximo de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años, con la peculiaridad de que puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

En el artículo 60 del RIRPF se indica el procedimiento detallado para practicar esta deducción y su pago anticipado.

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a este incentivo. Asimismo, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro también se mantiene inalterada.

e.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha proporcionado datos agregados sobre los pagos anticipados de la deducción y las Estadísticas del IRPF 2010.
- INE, para las previsiones demográficas y los datos sobre la evolución del empleo femenino que se derivan de la EPA.

- Escenario macroeconómico 2012-2015, aprobado por el Gobierno el 20 de julio de 2012, que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2013.

e.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales asociados a la deducción por maternidad se divide en las siguientes tres etapas:

- En primer lugar, se toman los datos sobre el importe de los pagos anticipados de 2011 y el primer trimestre de 2012, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos. El importe de los pagos anticipados en 2011 fue de 742,29 millones de euros, registrándose una disminución del 4 por ciento respecto a 2010, correspondiendo a las solicitudes de 799.999 madres. En los tres primeros meses de 2012 continuó decreciendo la cuantía de estos pagos y de forma más intensa que en 2011, pues la tasa media interanual respecto al primer trimestre de 2011 fue del -7,9 por ciento, mientras que en el mismo periodo de 2011 había sido del -0,7 por ciento respecto a idéntico período de 2010.
- En la segunda fase del cálculo se realiza la proyección de las cifras de 2011 hasta 2013, teniendo en cuenta la evolución de los dos factores básicos: por un lado, el número de hijos, según la tasa anual de variación de la población con edad inferior a tres años que se deduce de las previsiones demográficas del INE, y, por otra parte, el número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA y las previsiones que figuran en el escenario macroeconómico. Las hipótesis que se introducen para el bienio 2012-2013 son unos descensos acumulados del 3 por ciento en la población menor de tres años y del 8 por ciento en el número de mujeres ocupadas. Asimismo, se efectúa la transformación de las cifras desde el criterio de devengo a caja.
- Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2012 que se efectuarán en 2013 añadirán un importe de la deducción por maternidad correspondiente al colectivo de mujeres que no hayan optado por la solicitud del pago anticipado, para cuya estimación se supone que su

relación sobre los pagos anticipados devengados en dicho ejercicio se situará en el 10 por ciento, continuando con la tendencia decreciente de los cuatro últimos años.

f. Deducción por obras de mejora en viviendas

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2013

Este incentivo fiscal se recoge en la disposición adicional vigésima novena de la LIRPF y estará vigente desde el 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012. Como ya se indicó, su regulación se modificó sustancialmente por el Real Decreto-ley 5/2011, entrando en vigor el 7 de mayo de 2011.

El coste de la deducción lo asume íntegramente el Estado, ya que la deducción se resta en su totalidad de la cuota íntegra estatal después de las deducciones en actividades económicas, por donativos, por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico, por cuentas ahorro-empresa y por alquiler de la vivienda habitual, si fuera el caso.

Respecto al pasado PBF no se han introducido cambios normativos que incidan directamente en este incentivo. Asimismo, se mantiene la metodología de cálculo para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta deducción, con la única novedad de que para ello se parte ahora de los datos estadísticos definitivos del ejercicio 2010, última referencia temporal disponible, en lugar de basarse en los datos aún provisionales en marzo de este año que se utilizaron para la estimación que se realizó para el PBF 2012, aunque las diferencias entre unas y otras cantidades son reducidas.

f.2. Fuente de información

- AEAT, que elabora las estadísticas del IRPF, disponiéndose de los datos definitivos del ejercicio 2010.

f.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales asociados a esta deducción se divide en las siguientes tres etapas:

- En primer lugar, se parte de los datos estadísticos definitivos de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual en el IRPF 2010, siendo el número de beneficiarios de 71.079, lo que representa el 0,4 por ciento del número total de declaraciones, y su importe de 13,94 millones de euros, obteniéndose, por tanto, una cuantía media por beneficiario de 196,11 euros, que corresponde a una base media de deducción de 1.961,12 euros (el coeficiente de la deducción vigente en 2010 era del 10 por ciento).

Para el PBF 2012, se partió de los datos provisionales de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual en el IRPF 2010 de que se disponía en marzo de este año, siendo el número de beneficiarios de 75.034 y su importe de 14,74 millones de euros. Por tanto, se cometieron unas sobrestimaciones del 5,6 y 5,7 por ciento, respectivamente.

- La segunda etapa consiste en proyectar el número de beneficiarios, tomando en consideración varios factores: la evolución del número de declarantes del impuesto entre el ejercicio 2010 (19,25 millones) y la previsión para 2012 (18,94 millones), el diferente período de vigencia de la deducción en 2010 (entre el 14 de abril y el 31 de diciembre de 2010) y 2012 (la totalidad del año), los cambios normativos que introdujo el Real Decreto-ley 5/2011 con efectos desde el 7 de mayo de 2011, que supusieron, entre otros, la ampliación del colectivo que potencialmente puede acogerse a la medida, al aumentarse el límite de base imponible en 18.000 euros, pasando de 53.007,20 a 71.007,20 euros, y la extensión del ámbito objetivo a las segundas viviendas.

El primero de esos factores supone una disminución del 1,6 por ciento, el segundo se traduce en un posible incremento del 39,7 por ciento (extrapolación lineal según el número de días de vigencia en cada año), el tercero implica un crecimiento del 2,6 por ciento (basado en los declarantes con base imponible entre los dos límites citados, según las estadísticas del IRPF 2010) y el cuarto supone un aumento del 17,2 por ciento (estimando el número de contribuyentes con segundas viviendas, a partir de las estadísticas del IRPF 2010). Además, se introduce la hipótesis discrecional de que el segundo año de aplicación del incentivo habrá generado un incremento de beneficiarios del 10 por ciento, ya que la experiencia muestra que el auge de un nuevo incentivo se dilata en el tiempo, siendo más acusado en el año

inmediatamente posterior a su implantación, por la razón obvia de una difusión más amplia entre la población, manteniéndose en 2012.

- En la tercera fase se proyecta la cuantía media por beneficiario desde 2010 a 2012, teniendo en cuenta la influencia de varios factores, debido a la modificación normativa de la regulación del incentivo, que supuso, entre otros cambios, un aumento en el límite de la base imponible para poderse acoger a la medida, una mayor base máxima de deducción, pasando de 4.000 a 6.750 euros anuales y de 12.000 a 20.000 euros plurianuales por vivienda, y la duplicación del coeficiente con que se determina la deducción, quedando fijado en el 20 por ciento,

El primero de esos factores se traduce en un incremento del 6,7 por ciento (proporcionalmente a la mayor renta de los potenciales beneficiarios), el segundo en un crecimiento del 6,9 por ciento, que constituye una estimación sobre el posible efecto sobre la base media de la deducción causada por la elevación del tope máximo, y el tercero en una duplicación de la cuantía media de deducción.

- Por último, se multiplica el número previsto de beneficiarios por la cuantía media estimada para el ejercicio 2012 por un factor corrector que mide la posible pérdida parcial de la deducción por insuficiencia de cuota, suponiendo que coincida con la que se observa a partir de los datos estadísticos del IRPF 2010, el 4,1 por ciento, para contribuyentes con base imponible inferior al límite de renta de 71.007,20 euros.

g. Reducción general del 5 por ciento en el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas en estimación objetiva

g.1. Criterios seguidos para el PBF 2013

Esta reducción se ha aprobado para el año 2012 mediante la Orden EHA/3257/2011, con idénticas características de la aplicable en 2011.

Se considera que genera beneficios fiscales, ya que su aplicación merma los ingresos del Estado y se dirige a un colectivo concreto de empresas individuales de reducido tamaño y pertenecientes a determinados sectores económicos (comercio minorista,

pequeña industria, hostelería, restauración, transporte, peluquería, etc.), sin que la totalidad de contribuyentes del IRPF dispongan de un incentivo análogo.

Como ya se indicó, la evaluación cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de este incentivo se ha efectuado, al igual que en el pasado presupuesto, mediante un método específico de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones del IRPF 2009, pero que no se integra en el marco del método general que se ha expuesto en este Capítulo, si no que se ha llevado a cabo por separado, y proyectados convenientemente los resultados al ejercicio 2012, con objeto de su traslado a este presupuesto.

g.2. Fuentes de información

- Memoria de análisis de impacto normativo de la citada Orden Ministerial.
- AEAT, para la proyección de contribuyentes y rentas entre los ejercicios 2009 y 2012, de acuerdo con las estadísticas de los ejercicios 2009 y 2010, así como los indicadores establecidos en el apartado 3.A.b de este Capítulo para la proyección de rentas entre los ejercicios 2010 y 2012.

g.3. Metodología

De acuerdo con las estimaciones realizadas por la AEAT, mediante la técnica de microsimulación aplicada sobre la base de datos constituida por las declaraciones del IRPF 2009, el número de beneficiarios de la reducción general del 5 por ciento en los rendimientos netos de módulos de actividades económicas en estimación objetiva se situaba en 917.304 y su coste ascendía a 90,49 millones de euros, midiéndose este a través de la diferencia aritmética entre las cuotas líquidas resultantes con y sin aplicación del incentivo.

Según las estadísticas del IRPF, en el ejercicio 2010, el número de contribuyentes que realizaron actividades económicas cuyos rendimientos se determinaron mediante el método de estimación objetiva y el importe de los rendimientos netos de módulos disminuyeron el 2,2 y 0,1 por ciento, respectivamente, en comparación con el ejercicio anterior, tasas que se utilizan para proyectar el número de beneficiarios y el importe de la reducción hasta el ejercicio 2010.

Complementariamente, se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios y el importe de la reducción evolucionará entre los ejercicios 2010 y 2012 de igual forma que el número de contribuyentes y los rendimientos de actividades económicas que se han indicado en el apartado 3.A.b, es decir, decreciendo de forma acumulada el 3,6 y 12,9 por ciento, respectivamente. Agregando esas variaciones y las reseñadas en el párrafo anterior, se obtienen unas tasas acumuladas entre los ejercicios 2009 y 2012 del -5,8 por ciento en el número de beneficiarios y del -13 por ciento, en el importe de la reducción fiscal.

Además, las subidas impositivas introducidas en la escala estatal de gravamen que se aplica sobre la base liquidable general que se aprobaron para los ejercicios 2011, afectando a las rentas superiores a 120.000 euros, y 2012, consistente en el gravamen complementario de carácter temporal para los años 2012 y 2013, supondrán un aumento del tipo medio de gravamen que se estima en alrededor de 1,5 puntos porcentuales, lo que se utiliza para ajustar el efecto de la reducción del 5 por ciento sobre los rendimientos netos de módulos en términos de la disminución de la cuota líquida que generará y, por consiguiente, del beneficio fiscal en 2013 (devengo de 2012).

El beneficio fiscal derivado de este incentivo se obtiene aplicando las anteriores premisas a las cifras del ejercicio 2009 arriba mencionadas y descontando la parte no atribuible al Estado por la cesión parcial del impuesto a las CCAA y las EELL.

II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales, estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 16.365,97 millones de euros para el PBF 2013 correspondiente al IRPF, lo que supone un incremento absoluto de 1.257,47 millones de euros y relativo del 8,3 por ciento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2012 (15.108,50 millones de euros).

Ese incremento se explica, fundamentalmente, por el efecto indirecto de la doble subida introducida en la escala de gravamen estatal del impuesto (en 2011, en los tramos de renta superiores a 120.000 euros y, en 2012, por el gravamen complementario), que ha provocado que aumenten las cantidades estimadas para los beneficios fiscales derivados de todos los conceptos, salvo las deducciones en la cuota. Resulta especialmente relevante el aumento de 945,47 millones de euros (tasa del 16 por ciento) del importe del beneficio fiscal derivado de la reducción general en la base imponible por obtención de rendimientos del trabajo, que explica 6,3 de los 8,3 puntos porcentuales de aumento en el total de beneficios fiscales presupuestados para 2013 en el IRPF, si bien parte de ese incremento se debe a la caída prevista para las rentas medias del trabajo, dado que el importe de la reducción que se aplica aumenta a medida que decrecen los rendimientos del trabajo obtenidos. También sobresalen los aumentos registrados en los beneficios fiscales presupuestados para las reducciones por tributación conjunta (tasa del 22,1 por ciento, lo que supone 330,30 millones de euros más que en el PBF 2012), por aportaciones a sistemas de previsión social (tasa del 15,6 por ciento y aumento absoluto de 150,10 millones de euros), por la reducción en los rendimientos procedentes del arrendamiento de viviendas (tasa del 30,5 por ciento y aumento absoluto de 108,30 millones de euros), por la exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual (tasa del 45,8 por ciento y aumento absoluto de 95,20 millones de euros) y por la exención de los premios de determinados juegos de azar (tasa del 8,8 por ciento y aumento absoluto de 78,33 millones de euros).

Cabe señalar que la eliminación de la compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual aplicable por aquellos contribuyentes que adquirieron su vivienda antes del 20 de enero de 2006, unida a la prolongación de la crisis inmobiliaria, ha provocado una caída del 25,1 por ciento en el importe del beneficio fiscal estimado para la deducción por vivienda habitual, que se traduce en 634,68 millones de euros menos que en el PBF 2012, si

bien este descenso ha sido absorbido holgadamente por los incrementos comentados en el párrafo anterior.

No obstante, los tres conceptos de mayor importancia numérica en el IRPF continúan siendo los mismos del anterior PBF: la reducción general en los rendimientos del trabajo, la deducción en la cuota por inversión en la vivienda habitual y la reducción en la base imponible por tributación conjunta, con importes de 6.848,62, 1.889,18 y 1.824,31 millones de euros, respectivamente, conceptos que aportan prácticamente las dos terceras partes del importe total de beneficios fiscales en este impuesto.

La distribución del monto total de beneficios fiscales 2013 en el IRPF entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 1 que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención de los premios de los juegos de azar) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales), tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guión.

Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Reducciones en la base imponible:	-	10.558,77	64,5%
A.1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	17.507.176	6.848,62	41,8%
A.2. Prolongación laboral ⁽¹⁾	55.669	26,74	0,2%
A.3. Movilidad geográfica ⁽¹⁾	32.646	12,63	0,1%
A.4. Discapacidad de trabajadores activos ⁽¹⁾	279.159	160,00	1,0%
A.5. Arrendamientos de viviendas	976.843	463,07	2,8%
A.6. Tributación conjunta	4.028.381	1.824,31	11,1%
A.7. Aportaciones a sistemas de previsión social	4.113.253	1.112,31	6,8%
A.8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	4.547	1,63	0,0%
A.9. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	101.806	2,69	0,0%
A.10. Rendimientos de determinadas actividades económicas	4.814	1,98	0,0%
A.11. Rendimientos de PYME por mantenimiento o creación empleo	58.951	62,04	0,4%
A.12. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	864.241	42,75	0,3%
B. Especialidades de las anualidades por alimentos	216.673	118,35	0,7%
C. Deducciones en la cuota:	-	3.711,81	22,7%
C.1. Inversión en vivienda habitual ⁽²⁾	5.557.370	1.889,18	11,5%
C.2. Obras de mejora en la vivienda	129.238	55,46	0,3%
C.3. Alquiler de la vivienda habitual	722.299	140,83	0,9%
C.4. Actividades económicas	7.112	8,53	0,1%
C.5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	444	0,96	0,0%
C.6. Reserva de inversiones en Canarias	768	8,99	0,1%
C.7. Donativos	2.424.585	95,87	0,6%
C.8. Patrimonio histórico	2.402	0,15	0,0%
C.9. Rentas en Ceuta y Melilla	42.546	70,93	0,4%
C.10. Cuentas ahorro-empresa	574	0,30	0,0%
C.11. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas ⁽¹⁾	3.299.922	606,00	3,7%
C.12. Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario	46.558	27,94	0,2%
C.13. Maternidad	866.913	806,67	4,9%
D. Exenciones:	-	1.971,75	12,0%
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	44.482	303,28	1,9%
D.2. Premios de las loterías, apuestas y sorteos	-	972,52	5,9%
D.3. Premios literarios, artísticos y científicos	481	1,16	0,0%
D.4. Pensiones de invalidez	923.790	244,86	1,5%
D.5. Prestaciones por actos de terrorismo	4.745	1,48	0,0%
D.6. Ayudas SIDA y hepatitis C	1.102	0,21	0,0%
D.7. Indemnizaciones por despido	1.231.780	201,48	1,2%
D.8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	1.173.565	126,67	0,8%
D.9. Pensiones de la Guerra Civil	4.915	2,16	0,0%
D.10. Gratificaciones por misiones internacionales	10.909	17,35	0,1%
D.11. Prestaciones por desempleo de pago único	135.670	13,79	0,1%
D.12. Ayudas económicas a deportistas	1.246	0,81	0,0%
D.13. Trabajos realizados en el extranjero	23.059	7,27	0,0%
D.14. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	4.933	0,44	0,0%
D.15. Becas públicas	310.289	38,21	0,2%
D.16. Prestaciones por entierro o sepelio	127.193	0,39	0,0%
D.17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	16.236	0,25	0,0%
D.18. Prestaciones económicas de dependencia	241.610	22,03	0,1%
D.19. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	104.602	1,42	0,0%
D.20. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	15,97	0,1%
E. Operaciones financieras con bonificación	-	5,29	0,0%
TOTAL	-	16.365,97	100%

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que efectúan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

(2) Se excluye, por primera vez en este PBF, la compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual que se haya realizado con anterioridad al día 20 de enero de 2006, ya que este incentivo ha quedado suprimido con efectos del 15 de julio de 2012, en virtud de lo establecido en el Real Decreto-ley 20/2012, y, por tanto, no se aplica desde el periodo impositivo 2012.

Para concluir este capítulo se ofrece la distribución de los beneficios fiscales 2013 en el IRPF desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria. Las cifras que se incluyen en el Cuadro 2 ponen de manifiesto una gran importancia relativa de tres políticas: “fomento del empleo”, “servicios sociales y promoción social” y “acceso a la vivienda y fomento de la edificación, con ponderaciones superiores al 17 por ciento en cada uno de los tres casos. Entre ellas acumulan el 79 por ciento del importe total.

Cuadro 2. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IRPF, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Política exterior	17,35	0,1%
2. Pensiones	1.511,39	9,2%
3. Servicios sociales y promoción social	2.979,68	18,2%
4. Fomento del empleo	7.110,29	43,4%
5. Desempleo	13,79	0,1%
6. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.851,82	17,4%
7. Sanidad	0,60	0,0%
8. Educación	38,21	0,2%
9. Cultura	31,32	0,2%
10. Agricultura, pesca y alimentación	12,69	0,1%
11. Comercio, turismo y PYME	50,32	0,3%
12. Subvenciones al transporte	3,28	0,0%
13. Infraestructuras	6,53	0,0%
14. Investigación, desarrollo e innovación	0,74	0,0%
15. Otras actuaciones de carácter económico	924,42	5,6%
16. Servicios de carácter general	813,54	5,0%
TOTAL	16.365,97	100%